RESOLUCIÓN PR / EJ N° 645 /17

Asunción, 04 de agosto de 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 344/16, CON LA FIRMA TRAFIGURA PTE. LTD.

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 344/16 del 06 de diciembre de 2016, suscrito con la firma Trafigura PTE. LTD.; el Memorándum GCE/DAS 135/2017 del 19 de julio de 2017 del Departamento de Abastecimiento y Seguros de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorándum DOC/DCG N° 087/2017 del 27 de julio de 2017 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/627/2017 del 02 de agosto de 2017 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / EJ N° 344/16 del 06 de diciembre de 2016 tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES para la compraventa de Nafta Virgen por el volumen indicado en la Cláusula 10;

Que el Administrador del Contrato solicita ejercer la opción de ejecutar la cantidad máxima comprometida del Contrato PR / EJ N° 344/16, debido a que se ejecutó en un 51,06% de la cantidad máxima total, por lo cual es necesario que el mismo se encuentre vigente al momento del suministro;

Que asimismo expresa que conforme al Acta de Sesión Virtual de la Licitación Pública Internacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 13/2017 para la "Adquisición de Nafta Virgen y Gasolina Ron 91" ID N° 332.229 del 07 de julio de 2017, la única oferta presentada encarece el costo de importación de la Nafta Virgen en aproximadamente 31,176 USD/m3 con respecto al plus/premio del costo actual de importación del producto, por lo cual se considera una alternativa continuar ejecutando el Contrato PR / EJ N° 344/16, teniendo en cuenta el volumen disponible;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"*;

Que la Resolución DNCP N° 2238 del 05 de agosto de 2014, modificada por Resolución DNCP N° 1342 del 28 de abril de 2017, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, establece en su Artículo 11 que: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas...e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo en que fenezca el o los ejercicio/s fiscal/es o el plazo previsto en las*

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 645 /17

Asunción, 04 de agosto de 2017

bases y condiciones, podrá seguir ejecutando el contrato hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista";

Que según Nota con expediente de entrada N° 8894 del 21 de julio de 2017, la firma Trafigura PTE. LTD. da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / EJ N° 344/16 hasta el 10 de septiembre de 2017, solicitado por Dirección Operativa de Contrataciones;

Que de conformidad a estos artículos, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / EJ N° 344/16, para prorrogar la vigencia hasta el 10 de septiembre de 2017, para optar a la cantidad máxima;

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, debido a que se cuenta con saldo contractual suficiente porque no se utilizó el monto mínimo;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / EJ N° 344/16, del 06 de diciembre de 2016, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Trafigura PTE. LTD., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 2

AL CONTRATO PR / EJ N° 344/16

Celebrado el día 04 del mes de agosto del año 2017, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **Trafigura Pte. Ltd.**, representada para este acto por su apoderado el **Sr. VÍCTOR MANUEL GARCÍA LAREDO**, con Documento Nacional de Identidad de la República Argentina N° 26.312.171, según Poder Especial otorgado por dicha firma, domiciliado en 10 CollyerQuay 2900 Ocean Financial Centre, Singapore 049315, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ N° 344/16 de COMPRAVENTA DE NAFTA VIRGEN del 6 de diciembre de 2016, suscrito en el marco de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 23/16 para la "Adquisición de Nafta Virgen y Gasolina RON 91", con ID N° 310.909, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / EJ N° 344/16 hasta el 10 de setiembre de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL VENDEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 645 /17

Asunción, 04 de agosto de 2017

El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 344/16 del 06 de diciembre de 2016, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2 al Contrato PR / EJ N° 344/16, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

COPIA PARA LA D.G.

FIRMA:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ADENDA N° 2

AL CONTRATO PR / EJ N° 344/16

Celebrado el día 04 del mes de agosto del año 2017, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **Trafigura Pte. Ltd.**, representada para este acto por su apoderado el **Sr. VÌCTOR MANUEL GARCÌA LAREDO**, con Documento Nacional de Identidad de la República Argentina N° 26.312.171, según Poder Especial otorgado por dicha firma, domiciliado en 10 CollyerQuay 2900 Ocean Financial Centre, Singapore 049315, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ N° 344/16 de COMPRAVENTA DE NAFTA VIRGEN del 6 de diciembre de 2016, suscrito en el marco de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 23/16 para la "Adquisición de Nafta Virgen y Gasolina RON 91", con ID N° 310.909, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / EJ N° 344/16 hasta el 10 de setiembre de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL VENDEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 344/16 del 06 de diciembre de 2016, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2 al Contrato PR / EJ N° 344/16, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. VÌCTOR MANUEL GARCÌA LAREDO
VENDEDOR
Trafigura Pte. Ltd.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL